



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CONSEJO DE FACULTAD



REGLAMENTO INTERNO Y DE DEBATES
DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

Mayo 2008



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Humanidades y Educación
Consejo de la Facultad



**REGLAMENTO INTERNO
Y DE DEBATES
DEL CONSEJO DE LA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
EDUCACION**

Mayo 2008

I- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Artículo No. 1

El Consejo de la Facultad está integrado por: el Decano, quien lo presidirá; siete (7) Representantes de los profesores: un (1) Representante de los egresados y dos (2) Representantes de los estudiantes, todos electos de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Universidades y los artículos 17, 18 y 19 de su Reglamento Parcial del año 1971.

Artículo No. 2

De conformidad con lo que establece el artículo 59 de la Ley de Universidades "los Directores de las Escuelas y de los Institutos asistirán a las sesiones del Consejo de la Facultad y solo tendrán derecho a voz". Igualmente, y a los efectos del mejor funcionamiento de este Consejo, asistirán con derecho a voz, el Director de postgrado y los Coordinadores de la Facultad.

Artículo No. 3

Son atribuciones del Decano-Presidente:

- a) Convocar al Consejo de la Facultad.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.
- c) Abrir y clausurar las respectivas sesiones.
- d) Proponer el Orden del día de cada sesión.
- e) Presentar a los miembros de la Comisión de Mesa los materiales para la elaboración de la minuta.
- f) Fijar el día, la hora de inicio y la duración de las sesiones.
- g) Elaborar, conjuntamente con los Miembros de la Comisión de Mesa, la minuta que será sometida a la consideración del Consejo de la Facultad.
- h) Exhortar a los miembros del Consejo para que asistan puntualmente a cada una de las sesiones convocadas.
- i) Las demás atribuciones que señalen la Ley y los Reglamentos universitarios.

Artículo No. 4

Las ausencias temporales del Decano-Presidente serán suplidas por el Coordinador Académico de la Facultad. En caso de falta absoluta, se procederá según lo que dispone el artículo 66 de la Ley de Universidades.

Artículo No. 5

El Consejo de la Facultad nombrará a un miembro del personal docente y de investigación, perteneciente al escalafón, para que ejerza la función de Secretario (a) del Consejo durante un período de tres (3) años. Dicho Secretario podrá ser removido, sin embargo, antes de que venza dicho período, si así lo decide la mayoría calificada de los miembros del Consejo con derecho al voto.

Artículo No. 6

Son atribuciones del Secretario (a):

- a) Llevar registro de las sesiones del Consejo.
- b) Tener al día las Actas respectivas, en las cuales deberán incluirse de manera explícita: 1) Los asuntos debatidos. 2) Las decisiones que se hayan adoptado. 3) El texto de los votos salvados. 4) El texto de los votos razonados, cuando así lo haya requerido alguno de los miembros del Consejo.
- c) Despachar la correspondencia del Consejo.
- d) Presentar, previa solicitud de los miembros del Consejo, un informe detallado de las diligencias y decisiones emanadas de ese organismo.
- e) Tomar las previsiones necesarias a fin de que el Orden del día esté a la disposición de cada uno de los miembros del Consejo, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la respectiva sesión.
- f) Publicar, quincenalmente, una síntesis de lo aprobado por el Consejo de la Facultad.
- g) Las demás que le sean asignadas, dentro de su ámbito de competencia, por decisión del Consejo de la Facultad.

Artículo No. 7

El Consejo de la Facultad tendrá una Comisión de Mesa, la cual estará integrada por el Decano, dos (2) Representantes de los profesores, un (1) Representante de los estudiantes, el Coordinador Académico, los otros Coordinadores de la Facultad, siempre que sean requeridos, y el Secretario del Consejo.

Artículo No. 8

Son atribuciones de la Comisión de Mesa:

- a) Considerar la materia que habrá de discutirse en la sesión correspondiente y

elaborar el respectivo Orden del día.

b) Previa revisión de la documentación pertinente, recomendar al Consejo: 1) incluir los puntos que deberán ser objeto de discusión. 2) aprobar los casos correspondientes a las actividades académico-administrativas.

c) Hacer el debido seguimiento a los asuntos pendientes, a fin de que se proceda a su tramitación.

Artículo No. 9

El Consejo de la Facultad designará, con carácter temporal, las Comisiones de Trabajo que considere necesarias para fines específicos. En el momento de la designación de cada comisión, se deberá establecer el límite de duración de la misma, así como la fecha en que ésta habrá de entregar el resultado de su gestión. El Consejo de la Facultad podrá asimismo designar Comisiones con carácter permanente. La constitución y vigencia de estas Comisiones podrá ser modificada o revocada cuando así lo decida la mayoría calificada de los miembros del Consejo con derecho a voto.

Artículo No. 10

La asistencia a las sesiones del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Las inasistencias y retardos deberán notificarse oportunamente a la Secretaría del Consejo. Los Representantes con derecho a voz y voto deberán informar de su inasistencia con veinticuatro (24) horas de anticipación, a fin de facilitar la convocatoria del respectivo Suplente. Los Directores o sus delegados también están en la obligación de informar con antelación de su inasistencia o retardo. Los retiros deberán ser notificados a la Secretaría del Consejo. En caso de haber algún retiro, se tomará en cuenta la vigencia del quorum reglamentario.

II- DEL DEBATE Y SUS DECISIONES

Artículo No. 11

Para declarar abierta la sesión, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros con derecho a voto del Consejo de la Facultad. Una vez declarada abierta la sesión, el Decano propondrá el Orden del día para su aprobación.

Artículo No. 12

El Orden del día sólo podrá ser modificado por solicitud debidamente razonada de alguno de sus miembros y mediante la aprobación de la mayoría de los miembros con derecho a voto.

Artículo No. 13

De conformidad con lo que establece el artículo 63 de la Ley de Universidades "El Consejo de la Facultad se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano, a iniciativa propia, o a petición de tres o más de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias sólo tratarán la materia o asunto para el cual fueron convocadas.

Artículo No.14

Siempre que en este Reglamento se utilice la palabra «mayoría» sin calificarla, se entenderá que se trata de mayoría absoluta, la cual consiste en la mitad más uno de los miembros del Consejo con derecho al voto. Cuando se utilice la expresión «mayoría calificada» se entenderá el voto de las dos terceras partes (2/3) de dichos miembros.

Artículo No. 15

Los puntos que no puedan ser tratados en la sesión correspondiente serán incorporados en el Orden del día de la sesión siguiente.

Artículo No. 16

Si llegada la hora de inicio de la sesión ordinaria se constata la inexistencia del quórum reglamentario, se esperará media hora más. Si transcurrido esa media hora no se ha logrado el quórum, el Decano-Presidente anunciará la suspensión de la sesión. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la suspensión y de las circunstancias que la motivaron.

Artículo No. 17

En toda sesión ordinaria se considerará, para su sanción, el Acta del Consejo anterior, la cual podrá ser objeto de los reparos u observaciones que los integrantes del Consejo consideren pertinentes con respecto a las decisiones tomadas.

Artículo No. 18

El Consejo procederá a la discusión, punto por punto, conforme al Orden del día aprobado. La dirección del debate estará a cargo del Decano-Presidente.

quien podrá delegar tal función en algún otro miembro del Consejo, si así lo estima conveniente.

Artículo No. 19

Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros votantes presentes. El Secretario del Consejo deberá registrar el resultado de la votación, así como las decisiones tomadas, las cuales habrán de formularse con el máximo de precisión posible. Los consejeros que deseen razonar su voto lo consignarán por escrito ante la Secretaría en un plazo no mayor de tres (3) días. Los votos salvados deberán razonarse y consignarse de la manera antes indicada. Los votos razonados serán incluidos en el Acta correspondiente.

Artículo No. 20

Para levantar la sanción a una decisión del Consejo, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo No. 21

Las votaciones serán públicas de ordinario, pero el Consejo podrá resolver, de conformidad con la naturaleza de la materia, que se adopte el sistema de votación secreta. En este caso, la decisión se basará en los votos afirmativos o negativos. Se considerarán nulos los que aparezcan en blanco, así como aquéllos que contengan expresiones ajenas al asunto sometido a votación.

Artículo No. 22

En caso de que se pida verificar una votación, todos los miembros con derecho a voto deberán permanecer en el salón de sesiones, a menos que sea por una causa plenamente justificada, en cuyo caso el miembro que ha de retirarse deberá, antes de hacerlo, expresar su voto. Una misma votación sólo podrá comprobarse dos veces.

Artículo No. 23

De resultar empatada la votación, se abrirá nuevamente el debate; si persiste el empate, el Decano podrá ejercer su derecho de doble voto, o bien podrá aplazarse la discusión para una futura sesión.

Artículo No. 24

Toda proposición, presentada por algún miembro del Consejo para ser discutida, deberá ser argumentada y apoyada. Una vez aceptada la discusión, el autor de la proposición podrá retirarla sin el consentimiento del Consejo.

Artículo No. 25

Las proposiciones, cuando sean sustancialmente separables, podrán votarse por partes si así lo decide la Dirección de debates o lo pide la mayoría del Consejo.

Artículo No. 26

Las proposiciones se presentarán por escrito a la Dirección de debates y se someterán a votación en orden inverso al de su presentación.

Artículo No. 27

Durante el período en el que el Consejo esté considerando un asunto, no podrá tratarse ningún otro, a menos que tenga carácter urgente a juicio de la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo No. 28

Durante el desarrollo de la sesión, las discusiones sólo podrán ser interrumpidas por mociones previas, las cuales se definen de la manera siguiente:

- a) Moción de orden, relativa a cualquier observación sobre el presente Reglamento o sobre el orden del debate.
- b) Moción de información, para rectificar datos aportados en el debate o para solicitar la lectura de documentos relacionados con la materia en discusión.
- c) Moción de diferimiento, por sometimiento del asunto al estudio de una Comisión o bien por aplazamiento de la discusión.
- d) Moción de urgencia; esta moción podrá ser formulada por cualquiera de los miembros del Consejo, pero requerirá la aprobación de la mayoría para ser incorporada al debate. En caso de resultar negada, pasará a la Comisión de Mesa a fin de que se determine la oportunidad de su discusión.
- e) Moción de cierre de debate, por considerarlo suficientemente discutido.

En caso de surgir diferencias de criterios entre el proponente y el Decano-Presidente sobre la calificación de la moción, el Consejo decidirá.

Las mociones previas antes señaladas serán sometidas a votación por parte del

Director de debates, sin que proceda discusión alguna, con la salvedad de que para aprobar la moción de cierre del debate se requerirán las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes con derecho a voto. En las mociones de diferimiento y cierre del debate, quienes se hayan inscrito en el derecho de palabra podrán hacer uso de ella.

Artículo No. 29

Una vez abierta la discusión sobre un asunto previsto en el Orden del día, los miembros del Consejo podrán solicitar el derecho de palabra al Director de Debates, quien tomará nota de ello en el mismo orden en que lo solicitaron.

Artículo No. 30

Los miembros del Consejo podrán hacer uso del derecho de palabra hasta dos (2) veces sobre el mismo asunto. La primera intervención durará un máximo de cinco (5) minutos, y la segunda, un máximo de tres (3) minutos.

Artículo No. 31

Las intervenciones de los miembros del Consejo, que podrán ser leídas, durarán un máximo de cinco (5) minutos. Si el asunto se considera importante para la materia en discusión, el Consejo podrá acordar una prórroga de tres (3) minutos más.

Artículo No. 32

Si alguno de los miembros, habiendo agotado ya su derecho de palabra, se sintiera aludido, podría ser autorizado a intervenir de nuevo por un máximo de tres (3) minutos.

Artículo No. 33

Si un miembro del Consejo que ha pedido la palabra se encuentra ausente del recinto en el momento que le corresponde hacer uso de ella, se entenderá que ha renunciado a la misma.

Artículo No. 34

Serán consideradas infracciones a las reglas del debate:

- a) Tomar la palabra sin la debida autorización.
- b) Tratar asuntos que no estén enmarcados dentro de la materia en discusión.

- πc) Interrumpir al orador de turno.
- d) Proferir alusiones ofensivas.
- e) Cualquiera otra acción que altere el desarrollo del debate

Artículo No. 35

Cuando la consideración verse sobre un asunto que concierne de manera personal a alguno de los miembros del Consejo con derecho a voto, dicho miembro deberá retirarse del recinto durante el período de discusión y votación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, ordinal 1, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo No. 36

Cuando el Director de debates considere que una proposición o asunto ha sido suficientemente discutido, anunciará el cierre del debate. Si ninguno de los miembros solicita el derecho de palabra, declarará cerrado el debate y de esta manera no podrá abrirse nuevamente la discusión. El Secretario leerá las proposiciones que se hayan hecho, las cuales serán votadas en la forma prevista en el artículo No. 26 de este Reglamento.

Artículo No. 37

El Consejo de la Facultad podrá declararse en sesión permanente, o bien podrá suspender la sesión en cualquier momento, si cuenta con el apoyo de la mayoría de los miembros con derecho al voto.

Artículo No. 38

Las intervenciones o deliberaciones del Consejo de la Facultad serán privadas. Una síntesis de los acuerdos, de las proposiciones y decisiones, así como los votos salvados o razonados, constará en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo No. 39

Las Actas del Consejo de la Facultad son documentos de carácter público, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Su utilización se rige por el ordenamiento jurídico vigente.

III- DE LOS DERECHOS DE PALABRA ESPECIALES

Artículo No. 40

Los miembros de la comunidad de la Facultad, o de otro Organismo, que así lo requiera ya sea en forma individual o grupal, podrán solicitar una intervención en alguna de las sesiones ordinarias del Consejo de la Facultad. La solicitud deberá formularse por escrito y estar dirigida al Decano y demás miembros del Consejo de la Facultad, con una antelación de, por lo menos, tres (3) días hábiles a la fecha en que tendrá lugar la sesión ordinaria del Consejo.

Artículo No. 41

Las solicitudes a las cuales se refiere el artículo anterior serán consideradas por la Comisión de Mesa, la cual las admitirá sólo si están dentro de la competencia del Consejo de la Facultad y si contribuyen de alguna manera a la buena marcha de la Institución. La decisión adoptada será comunicada oportunamente al (los) interesado (s), por escrito y en forma razonada.

Artículo No. 42

Los derechos de palabra especiales que hayan sido concedidos se someterán a las siguientes condiciones:

En cada sesión ordinaria sólo se oirá hasta un máximo de dos (2) derechos de palabra especiales.

El derecho de palabra será ejercido por la persona que lo haya solicitado y se limitará al asunto al cual se refiere la solicitud. Si se trata de un grupo, sólo uno de los integrantes del mismo hará uso del derecho de palabra. En cualquiera de los dos casos se admitirán acompañantes para estar presentes en el recinto del Consejo.

La exposición de quien haga uso del derecho de palabra tendrá una duración máxima de diez (10) minutos.

Una vez concluida la exposición, los miembros del Consejo podrán hacer las preguntas que consideren necesarias a fin de lograr la máxima claridad sobre el asunto. Las respuestas podrán ser dadas tanto por la persona que ha hecho uso del derecho de palabra como por cualquier otra que haya sido autorizada a estar presente en el recinto.

Con posterioridad al retiro del expositor, los miembros del Consejo tomarán la decisión que consideren más conveniente: debatir el asunto en la misma sesión o bien diferir la discusión.

Artículo No. 43

La derogatoria parcial o total del presente Reglamento requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

Artículo No. 44

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de la Facultad.

El presente Reglamento ha sido aprobado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Facultad con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a partir de la cual entra en vigencia.

Odete Da Silva
Secretaria

Vincenzo Piero Lo Monaco
Decano

Vincenzo Piero Lo Monaco
Decano

Representantes Profesorales Principales

Moraima Guanipa
Ruth Díaz
Jesús Baceta
Hugo Quintana
Tulio Olmos
Antonieta Alario
Irma Brito

Representantes Profesorales Suplentes

Purificación Prieto
Gustavo Hernández
Rosario Hernández
Raquel Manduca
Ruperto Arrocha
José Marín
Lucius Daniel

Representantes Estudiantiles

Principales

Naoret Díaz
Luis Bermúdez

Suplentes

Luisana Fuentes
Jennifer Lugo

Representantes de los Egresados

Principal

Andrés Arriojas

Suplente

Carlos Ochoteco

Secretaria del Consejo de la Facultad

Odete Da Silva

Coordinadora Académica
Prof. Fabiola Vethencourt

Coordinador
Prof. Eduardo Santoro

Coordinador de los Postgrados
Prof. Vidal Sáez Sáez

Coordinadora de Extensión
Prof. Hilayaly Valera

Coordinadora de Investigación
Prof. Marina Polo

Directores de Escuelas

Escuela de Artes

Prof. Juan Francisco Sanz

Escuela de Bibliotecología y Archivología

Prof. Mariketi Papatzikos

Escuela de Comunicación Social

Prof. Miguel Ángel Latouche

Escuela de Educación

Prof. Nora Ovelar

Escuela de Filosofía

José Luís Ventura

Escuela de Geografía

Prof. Pedro Barrios

Escuela de Historia

Prof. Ramón Chacón

Escuela de Idiomas Modernos

Prof. Lucius Daniel

Escuela de Letras

Prof. Vicente Lecuna

Escuela de Psicología

Prof. Carlos Valero

Directores de Institutos

Instituto de Estudios Hispanoamericanos

Prof. Fabricio Vivas

Instituto de Filología Andrés Bello

Prof. Luz Marina Barreto

Instituto de Filosofía

Prof. Jesús Baceta

Instituto de Geografía y Desarrollo Social

Prof. Luisa Fernández

Instituto de Investigaciones de la Comunicación

Prof. Gustavo Hernández

Instituto de Investigaciones Literarias

Prof. María Eugenia Martínez

Instituto de Psicología

Prof. Cristina Otalora

**Impresión y Montaje
Secretaría del Consejo de la Facultad
Coordinación de Extensión
Junio 2008**